



Santiago, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

A fojas 27, a lo principal, téngase como parte; al primer otrosí, téngase por evacuado el traslado; al segundo otrosí, no ha lugar. Estese a lo que se resolverá; al tercer otrosí, como se pide; al cuarto y quinto otrosíes, téngase presente.

A fojas 46 y 99, ténganse por acompañadas las piezas remitidas.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 6 de noviembre de 2023, IDEAL S.A. ha presentado un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 476, del Código del Trabajo, en el proceso RIT O-344-2023, RUC23-4-0491149-K, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Talca, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Talca, por recurso de apelación ,bajo el Rol N°580-2023 (Laboral Cobranza);

2°. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó la cuenta del requerimiento ante la Segunda Sala, el que fue acogido a trámite con fecha 14 de noviembre de 2023, a fojas 21;

3°. Que, del examen del requerimiento interpuesto, esta Sala ha logrado formarse convicción en cuanto a que la acción constitucional deducida no puede prosperar, por lo que ella será declarada derechamente inadmisibile, al concurrir en la especie la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 6° del artículo 84 de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura, esto es, por carecer de fundamento plausible;

4°. Que, contextualizando la gestión pendiente, la parte requirente refiere

5°. Que, tomando en consideración la estructura del requerimiento, es que será declarado inadmisibile. Se ha razonado por esta Magistratura en su jurisprudencia lo que se requiere en sede de “fundamento plausible”, exigencia prevista por el legislador orgánico constitucional como requisito para que el libelo supere el estándar de admisibilidad. Para satisfacer el requisito previsto en la Constitución y la ley orgánica constitucional, el requerimiento debe contener una línea argumental con suficiente motivación, así como fundamentos suficientemente sólidos, de tal como que, articulados, hagan inteligible la pretensión que se hace valer y la competencia específica que se requiere, siendo sinónimo de la exigencia de “fundamento razonable” que ha previsto el artículo 93, inciso decimoprimer, de la Constitución, todo ello en relación directa con el caso concreto que sirve de base al requerimiento.

6°. Que, se tendrá presente que el tribunal ha asentado jurisprudencia en torno a que no puede tenerse razonablemente fundado un requerimiento si éste no argumenta de forma original alegaciones constitucionales que han sido previa –y reiteradamente– desestimadas por el Tribunal (a vía ejemplar, resoluciones recaídas en causas Roles N°s 4745, 4873, 5246, 5293, 5783, 5931, 6058, 6215, 6216, y 7763, entre otras);



7°. Que, los capítulos de inconstitucionalidad referidos al artículo 476, del Código del Trabajo, han sido previamente presentados al conocimiento y resolución de esta Magistratura, siendo desestimados en su jurisprudencia más reciente, como se tiene de la expedición, entre otras, de las STC Roles N°s 13.575, 13.327, 13.223, 13.067 y 12.714, todas del año 2023. Así, verificado lo anterior, en este caso concreto no se aprecia un desarrollo argumentativo diferenciado para presentar un conflicto concreto de constitucionalidad en torno a la norma impugnada;

8°. Que, por lo razonado, se configura la causal prevista en el numeral 6° del artículo 84 de la Ley N°17.997, no ostentando la acción ejercida de fundamento plausible o razonable, al reiterarse argumentaciones ya debatidas en fallos dictados.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 93, inciso primero, N° 6°, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 84, N° 6 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

SE RESUELVE:

1. **Se declara inadmisibile el requerimiento deducido a lo principal, de fojas 1.**
2. **Álcese la suspensión del procedimiento decretada a fojas 21.**

Acordada con el voto en contra del Ministro señor CRISTIÁN LETELIER AGUILAR (Presidente) y MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quienes estuvieron por declarar admisible el requerimiento por considerar que respecto de esta impugnación no concurre causal de inadmisibilidad.

Notifíquese, comuníquese y archívese.

Rol N° 14.886-23-INA.

0000558

QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente, Ministro señor Cristian Omar Letelier Aguilar, y por sus Ministros señora María Pía Silva Gallinato, señor Miguel Ángel Fernández González, señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz y señor Raúl Eduardo Mera Muñoz.

Autoriza el Secretario (S) del Tribunal Constitucional.



95F72A8D-B6AD-4A04-819A-EF771071881B

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.